

# ESTATUTOS AIMFR

## TÍTULO I - CONSTITUCIÓN-SEDE SOCIAL-OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1-** Está constituida por las organizaciones de Centros Educativos Familiares de Formación por Alternancia (CEFFA) que se adhieran y las que se adherirán a los presentes Estatutos, bajo el nombre de “ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MOVIMIENTOS FAMILIARES DE FORMACIÓN RURAL” (AIMFR), como un organismo de carácter educativo y familiar extendido a todos los países del Mundo, sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, nacionalidad, creencias, sexo, ideologías ni situación económica.

**ARTÍCULO 2-** La duración de la AIMFR es ilimitada.

**ARTÍCULO 3-** La Sede Social de la AIMFR está establecida en PARÍS (Francia). Se podrá trasladar, tras la decisión por la mayoría de 2/3 del Consejo de Administración a otra ciudad o país. Así mismo, se podrán crear nuevas sedes en cualquier país.

**ARTÍCULO 4-** Los CEFFA<sup>1</sup> son Centros de educación y de formación profesional y general integral para jóvenes del medio rural, cualquiera que sea su origen y su formación anterior, que se caracterizan por los principios fundamentales siguientes:

- a) La **alternancia educativa** que permite una formación asociada: profesional y general;
- b) La **participación de las familias constituidas en asociaciones de base**, en la formación, la gestión y el funcionamiento ordinario de cada Centro y, por extensión, en todo el medio rural;
- c) La **educación y la formación integral** de las personas que favorezca la promoción personal y colectiva;
- d) La **promoción y el desarrollo del medio** en el que se integran, así como la de una animación social y cultural que promueve la formación permanente;

**ARTÍCULO 5-** Los objetivos de la AIMFR son:

- a) Favorecer y promover el desarrollo de las acciones de todas las organizaciones de CEFFA a nivel de países, continentes y en el mundo.
- b) Representar los intereses de los CEFFA ante los organismos supranacionales e internacionales y establecer relaciones con ellos.
- c) Difundir los principios definidos en los Estatutos de la AIMFR ante la opinión pública y especialmente en los medios rurales, profesionales y familiares.
- d) Asegurar las relaciones e intercambios de experiencias y de material educativo entre las organizaciones de los CEFFA a nivel de países, continentes y en el mundo.

---

<sup>1</sup> Según los países, se denominan de diversas formas. Por ejemplo: MFR (Maison Familiale Rurale), CFR (Casa Familiar Rural; Centro de Formación Rural; Colegio Familiar Rural), EFA (Escuela de la Familia Agrícola; Escuela Familiar Agraria; École Familiale Agrarie), NUFED (Núcleo Familiar Educativo para el Desarrollo), CEFER (Centro Familiar de Educación Rural), CEFEDH (Centro Familiar de Educación para el Desarrollo de Honduras), EFR (Escola Familiar Rural), CEA (Casa Escola Agrícola), CEPT (Centro Educativo para la Producción Total), CRFA (Centro Rural de Formación por Alternancia), ICEFAT (Instituto por Cooperativa y Educación Familiar para el Trabajo), FFS (Family Farm School)...

- e) Crear los servicios comunes necesarios para la buena marcha de la Asociación y, en especial, un servicio central de información y de investigación pedagógica.

## **TÍTULO II - COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 6** – La AIMFR está constituida por:

1. Miembros activos:
  - a) Las Uniones Nacionales de CEFFA que representan a la totalidad de los CEFFA de un mismo país.
  - b) Los Organismos nacionales o regionales que reagrupan solamente una parte de los CEFFA de un país.
  - c) Las Asociaciones de CEFFA aisladas cuando no exista una representación regional o nacional.
2. Miembros asociados :
  - a) Las Instituciones que se dedican a la promoción o ayuda de los CEFFA, en sus distintas modalidades.
  - b) Las asociaciones o entidades de CEFFA que desean poner en práctica los principios fundamentales definidos en el Artículo 4 de los presentes Estatutos, las cuales disponen de 5 años para estar en conformidad.

**ARTÍCULO 7-** La calidad de miembro de la Asociación Internacional se pierde por:

- a) Dimisión.
- b) Exclusión por decisión de 2/3 del Consejo de Administración. La Asamblea General ratificará esta decisión por las razones siguientes:
  - No haber respetado reiteradamente las obligaciones contraídas con respecto a la AIMFR.
  - Haber atentado gravemente contra la AIMFR y sus objetivos.
  - No haber asistido a tres reuniones consecutivas de la Asamblea General sin motivo justificado.
  - No haber pagado la cotización durante 5 años consecutivos.

**ARTÍCULO 8** - Los miembros tienen derecho a:

- a) Participar en todas las actividades de la AIMFR que les conciernan.
- b) Votar en las Asambleas Generales según las condiciones estipuladas en los Artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos.
- c) Ser candidato a cualquier puesto de responsabilidad de la AIMFR.
- d) Poder proponer al Consejo de Administración todos los proyectos, iniciativas y sugerencias que piensen que puedan ser útiles a la AIMFR.

## **TÍTULO III - ÓRGANOS DIRIGENTES**

**ARTÍCULO 9-** Los órganos dirigentes de la AIMFR son la Asamblea General y el Consejo de Administración.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10** – La Asamblea General es el órgano supremo. Ella rige la AIMFR. Asisten a la Asamblea General, con voz deliberativa, todos los Miembros.

**ARTÍCULO 11-** Los Miembros están representados en la Asamblea General por un número de delegados en la siguiente proporción:

1. Miembros activos - Artículo 6-1 a) y b) :
  - a) Dos delegados por Miembro que tenga entre 2 y 10 CEFFA.
  - b) Tres delegados por Miembro que tenga entre 11 y 25 CEFFA.
  - c) Tres delegados más uno por serie de 25 CEFFA por Miembro que tenga más de 26 CEFFA. Ninguno de los Miembros podrá tener más del 20% del total de los votos en la votación.
2. Miembros activos - Artículo 6-1 c): Solo tendrán derecho a un delegado por Asociación.
3. Miembros asociados - Artículo 6-2: Cada uno es representado por un delegado. Los votos de los miembros asociados en ningún caso podrán superar el 20% de los votos totales.

**ARTÍCULO 12-** La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria obligatoriamente una vez cada 5 años para:

- Validar el orden del día enviado precedentemente.
- Validar la comisión electoral.
- Estudiar y validar el informe de actividad del Consejo de Administración.
- Discutir y aprobar el informe financiero de los cinco años anteriores.
- Votar el proyecto de presupuesto.
- Adoptar el informe de orientación.
- Fijar la tasa de las cotizaciones y las modalidades de pago.
- Validar la admisión de nuevos Miembros, presentados por el Consejo.
- Renovar los Miembros del Consejo de Administración.
- Validar los miembros del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 12 bis-** El Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Consejo de Administración, precisará las modalidades de aplicación de los Estatutos.

**ARTÍCULO 13-** La Asamblea General será convocada al menos con tres meses antelación a la fecha fijada para su reunión, junto con el proyecto de orden del día.

**ARTÍCULO 14-** La Asamblea General estará legalmente constituida con la presencia o la representación de la mayoría simple en primera convocatoria. Si no se ha alcanzado el quórum, se celebrará en segunda convocatoria en el plazo 24 horas. La Asamblea General quedará entonces constituida por los Miembros presentes o representados.

Salvo las disposiciones previstas en el Artículo 16, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas.

El Miembro que no pueda asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por otro Miembro de la Asamblea General por medio de un poder escrito, pero una misma persona no podrá ser portador de más de dos poderes además de su voto personal.

**ARTÍCULO 15-** Cualquier otra Asamblea distinta de la Asamblea General Ordinaria prevista por el Artículo 12, tendrá carácter de Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por iniciativa del Consejo de Administración o de 1/3 de los Miembros, si hubiera razones relativas a los intereses de la AIMFR, siguiendo el procedimiento de los Artículos 13-14 de los presentes Estatutos, excepto las decisiones que necesitan el acuerdo de 2/3 de los votantes.

**ARTÍCULO 16-** Es necesario el voto favorable de los 2/3 de los Miembros presentes o representados para los asuntos siguientes, que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Ratificación de la admisión o exclusión de Miembros con carácter definitivo.
- c) Disolución de la AIMFR.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN/ COMITÉ DIRECTOR /CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 17-** El Consejo de Administración estará compuesto por:

- a) Un máximo de ocho Administradores por continente, propuestos por los delegados de los Miembros Activos de dicho continente y ratificados por la Asamblea General.
- b) Un máximo de ocho Administradores cualificados, propuestos a la Asamblea General. Dentro de los Miembros Cualificados, el número de Miembros Asociados del Artículo 6-2 a), no podrá ser superior a cuatro.

Todos los Miembros del Consejo de Administración tienen voz deliberativa. Los Miembros del Consejo de Administración ejercerán su mandato hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente a la de su elección. Todos podrán ser reeligidos.

**ARTÍCULO 18-** Los Miembros del Consejo de Administración elegirán entre ellos, por 5 años, en voto secreto y con mayoría simple, un Presidente obligatoriamente propuesto por una Unión, Federación o equivalente. El Presidente podrá ser reelegido por un solo mandato consecutivo.

El Presidente debe proponer para la aprobación del Consejo de Administración un máximo de tres Vicepresidentes, preferentemente de continentes distintos, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Tesorero. Esos miembros constituirán el Comité Director.

**ARTÍCULO 19-** El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al año. Tomará sus decisiones por mayoría simple de sus Miembros presentes o representados; cada Miembro representante de un continente podrá ser portador de un mandato de otro Miembro de su Continente. En caso de empate de los votos, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

**ARTÍCULO 20-** Los poderes del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Elegir el Presidente y aprobar su propuesta de Comité Director, conforme al artículo 18.
- b) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión y proponer su ratificación a la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General la exclusión definitiva de un Miembro.
- d) Crear, si procede, un secretariado técnico administrativo y darle los medios para realizar el trabajo encomendado por el Comité Director del Consejo de Administración.
- e) Aplicar las decisiones tomadas en la Asamblea General y velar por la aplicación de los Estatutos.
- f) Gestionar los fondos de la Asociación y, para ello, permitir la apertura de cuentas corrientes, disposición de fondos, contratación de créditos.
- g) Representar a la Asociación Internacional en todos los actos naturales o jurídicos necesarios para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Establecer la lista de miembros del Consejo Consultivo.
- i) Cooperar en el funcionamiento de las estructuras continentales.
- j) Decidir sobre las sedes de la AIMFR.

**ARTÍCULO 21** - El Presidente representa a la AIMFR y tendrá como poderes concretos:

- Convocar y presidir la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Comité Director.
- Firmar legalmente las actas y certificaciones elaboradas y firmadas por el Secretario General.
- Asegurar con carácter general la unidad entre todas las acciones de la AIMFR y del Consejo de Administración.
- Ejecutar las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Director.
- Rubricar los acuerdos financieros elaborados y firmados por el Tesorero.

En caso de imposibilidad para ejercer sus funciones o de dimisión, será sustituido por un Presidente interino, elegido por el Consejo de Administración entre los Vicepresidentes.

**ARTÍCULO 22** – Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano autónomo que tiene como misión principal el apoyo, consejo y asesoramiento de todas las estructuras y órganos dirigentes de la Asociación Internacional. Estará integrado por personas escogidas teniendo en cuenta su experiencia y cualidades en entidades, movimientos asociativos, de desarrollo, en el mundo de la cultura, la empresa, la ciencia, la educación, etc. También se tendrá en cuenta la capacidad de contribuir financieramente al funcionamiento de la AIMFR.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo Consultivo requerirá la conformidad del Consejo de Administración. Estos miembros pueden ser invitados a la Asamblea General y su Presidente a las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto en ningún caso.

## TÍTULO IV - PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTÍCULO 23** – La AIMFR no tiene fin lucrativo. Su financiación se llevará a cabo por las cotizaciones que deberán abonar cada uno de los Miembros.

La AIMFR podrá igualmente solicitar y beneficiarse de cualquier fuente de recursos legalmente autorizados, para sí misma y para sus miembros. Estas aportaciones financieras serán gestionadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

Las funciones de los Miembros del Consejo de Administración son gratuitas, los gastos inherentes a cada miembro serán por cuenta de la entidad que representa. Sin embargo, los gastos ocasionados a los miembros debidamente justificados, pueden ser reembolsados. En caso de disponibilidad de fondos podrán otorgarse subvenciones.

**ARTÍCULO 24** - En caso de disolución de la AIMFR, la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto decidirá sobre su liquidación.

Lima (Perú), 21 de septiembre del 2010



El Secretario General  
Pedro Puig Calvó

El Presidente  
Octacilio Echenagusía